

LEY 122 DE 1994

(febrero 11)

Diario Oficial No. 41.219., 11 de febrero de 1994

Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de labor y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Ley 2051 de 2020, 'por la cual se modifica la Ley [122](#) de 1994', publicada en el Diario Oficial No. 51.411 de 19 de agosto de 2020.
- Ley 1321 de 2009 aclarada por el Decreto 4421 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.532 de 13 de noviembre de 2009, 'Por el cual se corrige un yerro en los artículos 1o y 2o de la Ley 1321 del 13 de julio de 2009 “por medio de la cual se modifican los artículos [2o](#) y [10](#) de la Ley 122 de 1994'
- Modificada por la Ley 1321 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.409 de 13 de julio de 2009, 'Por medio de la cual se modifican los artículos [2o](#) y [10](#) de la Ley 122 de 1994'
- Ley declarada EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-873-02](#) de 15 de octubre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, salvo el parágrafo del artículo 3o. que se declara INEXEQUIBLE.
- Modificada por la Ley [633](#) de 2000, publicada en el Diario Oficial No. 44.275, de 29 de diciembre de 2000. 'Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.

Concordancias MEDELLIN

2002:

Acuerdo [55](#) de 2002, por al cual se modifica el Acuerdo Municipal No. 68 de 1.997

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:



ARTÍCULO 1o. Autorízase a la Asamblea del Departamento de Antioquia para que ordene la emisión de la estampilla "La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor", cuyo producido se destinará para inversión y mantenimiento en la planta física, escenarios deportivos, instrumentos musicales, dotación, compra y mantenimiento de equipo, requeridos y necesarios para

desarrollar en la Universidad de Antioquia nuevas tecnologías en las áreas de biotecnología, nuevos materiales, microelectrónica, informática, sistemas de información, comunicaciones, robóticas y dotación de bibliotecas, laboratorios y demás elementos y bienes de infraestructura que requiera el Alma Mater.

Parte del recaudo se destinará a investigaciones y cursos en temáticas de género.

Del total deducido la Universidad podrá destinar hasta un 20% para atender los aportes de contrapartida que deben cubrir la atención de la seguridad social de sus empleados.

Notas del Editor

- En criterio del editor, para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [47](#) de la Ley 863 de 2003, 'por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas', publicada en el Diario Oficial No. 45.415 de 29 de diciembre de 2003.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

'ARTÍCULO 47. RETENCIÓN POR ESTAMPILLAS. Los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del respectivo municipio o departamento.'

- En criterio del editor, para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo [95](#) de la Ley 633 de 2000, 'por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial', publicada en el Diario Oficial No. 45.415 de 29 de diciembre de 2003.

(Por favor remitirse a la norma original para comprobar la vigencia del texto que se transcribe a continuación:)

ARTICULO [95](#). Las instituciones universitarias que tengan vigente ley de Estampilla Universitaria, que hayan terminado la construcción de sus sedes o subsedes, destinarán a partir de la vigencia de la presente ley sus recursos de la siguiente forma: Treinta por ciento (30%) para adquisición de equipos de laboratorio, recursos educativos, apoyo a la investigación, transferencia de tecnología y dotación, treinta por ciento (30%) para mantenimiento y servicios, 20% para contribuir al pasivo pensional de la Universidad respectiva y veinte por ciento (20%) para futuras ampliaciones.

PARAGRAFO. Se excluyen de este artículo las instituciones cuya construcción de sedes o subsedes, amortización de créditos y las futuras ampliaciones se encuentren vigentes, las cuales una vez hayan cumplido se aplicará lo establecido en el presente artículo.

Los excedentes liberados del servicio de la deuda tendrán libre destinación. .



ARTÍCULO 2o. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Ley 2051 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Autorícese la ampliación de la emisión de la Estampilla de la Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor, en la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000). El monto del recaudo se establece a precios constantes de 1993, conforme lo dispuesto en la Ley [122](#) de 1994 y la Ley 1321 de 2009.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Ley 2051 de 2020, 'por la cual se modifica la Ley [122](#) de 1994', publicada en el Diario Oficial No. 51.411 de 19 de agosto de 2020.
- Artículo aclarado por el artículo 1 del Decreto 4421 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.532 de 13 de noviembre de 2009.
- Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1321 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.409 de 13 de julio de 2009.

Concordancias

Ley 2051 de 2020; Art. [3](#)

Legislación Anterior

Texto aclarado por el Decreto 4421 de 2009:

ARTÍCULO 2. <Artículo aclarado por el artículo 1 del Decreto 4421 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Autorícese la ampliación de la emisión de la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al tercer Siglo de Labor, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000). El monto total del recaudo se establece precios constantes de 1993.

Texto modificado por la Ley 1321 de 2009:

ARTÍCULO 2. Autorícese la ampliación de la emisión de la Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$ 200.000.000). El monto total del recaudo se establece precios constantes de 1993.<Texto subrayado fuera del original>

Texto original de la Ley 122 de 1994:

ARTÍCULO 2. La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza, será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes de 1993.



ARTÍCULO 3o. Autorízase a la Asamblea Departamental de Antioquia, para que determine las características, tarifas y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar en el Departamento y en los municipios del mismo. Las providencias que expida la Asamblea del Departamento, en desarrollo de lo dispuesto en la

presente Ley, serán llevadas a conocimiento del Gobierno Nacional, a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO. <Parágrafo INEXEQUIBLE>

Jurisprudencia Vigencia

- Parágrafo declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-873-02](#) de 15 de octubre de 2002, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 122 de 1994:

PARÁGRAFO. La Asamblea de Antioquia podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de esta Ley.

ARTÍCULO 4o. Facúltase a los Concejos Municipales del Departamento de Antioquia para que, previa autorización de la Asamblea del Departamento, haga obligatorio el uso de la estampilla que por esta Ley se autoriza su emisión con destino a la Universidad de Antioquia.

Doctrina Concordante MEDELLIN

2015:

Concepto SGMED [19](#) de 2015 - Retención por estampillas pro cultura, pro bienestar del adulto mayor y de la Universidad de Antioquia, en contratos de Enajenación Voluntaria, sobre inmueble adquiridos por motivos de utilidad pública

ARTÍCULO 5o. La obligación de adherir y anular la estampilla a que se refiere esta Ley queda a cargo de los funcionarios departamentales y municipales que intervengan en los actos.

ARTÍCULO 6o. <Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Ley 2051 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo [1o](#) de la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

PARÁGRAFO 2o. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 160 Unidades de Valor Tributario (UVT) por concepto de honorarios mensuales.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Ley 2051 de 2020, 'por la cual se modifica la Ley [122](#) de 1994', publicada en el Diario Oficial No. 51.411 de 19 de agosto de 2020.

Concordancias

Estatuto Tributario; Art. [868](#) -Unidad de Valor Tributario-

Legislación Anterior

Texto original de la Ley 122 de 1994:

ARTÍCULO 6. El recaudo de la estampilla se destinará a lo establecido en el artículo [1o.](#) de la presente Ley.

PARAGRAFO. La tarifa contemplada en esta Ley no podrá exceder el 2% del valor del hecho sujeto al gravamen.

ARTÍCULO 7o. El control del recaudo, el traslado de los recursos a la Universidad y la inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de la presente Ley estará a cargo de la Contraloría General del Departamento.

ARTÍCULO 8o. <Artículo derogado por el artículo [134](#) de la Ley 633 de 2000.>

Notas de vigencia

- Artículo derogado por el artículo [134](#) de la Ley 633 de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 44.275, de 29 de diciembre de 2000.

Legislación anterior

Texto original de la Ley 122 de 1994:

ARTÍCULO 8o. Los contribuyentes que hagan donaciones a las Asociaciones, Corporaciones y Fundaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto social y actividades corresponda a la promoción y desarrollo de la cultura, el arte y el deporte, tienen derecho a deducir de la renta el ciento quince por ciento (115%) del valor de las donaciones efectuadas durante el año o período gravable. La deducción será del 125% en el caso que las donaciones se efectúen a los fondos mixtos de promoción de la cultura, el arte y del deporte de que trata el artículo [3o.](#) de la Ley 6a. de 1992.

El valor a deducir por estos conceptos en ningún caso podrá exceder del 30% de la renta líquida determinada por el contribuyente, antes de restar el valor de la deducción.

Para gozar de este beneficio deberá acreditarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en los artículos [125-1](#), [125-2](#), [125-3](#) del Estatuto Tributario y las demás que establezcan el Reglamento. Adicionalmente deben contar con la aprobación de la Veeduría del Tesoro.

ARTÍCULO 9o. Dentro de los hechos y actividades económicas sobre los cuales se obliga el uso de la estampilla la Asamblea o los Concejos podrán incluir los licores, alcoholes, cervezas y juegos de azar. En todo caso la estampilla no podrá superar el valor máximo contemplado en esta Ley.

ARTÍCULO 10. <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Ley 2051 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Autorícese la ampliación de la emisión de la Estampilla Pro Universidad del Valle, creada mediante la Ley 26 de 1990, en la suma de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000). El monto del recaudo se establece a precios constantes de 1993, conforme lo dispuesto en la Ley 1321 de 2009.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Ley 2051 de 2020, 'por la cual se modifica la Ley [122](#) de 1994', publicada en el Diario Oficial No. 51.411 de 19 de agosto de 2020.
- Artículo aclarado por el artículo 1 del Decreto 4421 de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 47.532 de 13 de noviembre de 2009.
- Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1321 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.409 de 13 de julio de 2009.

Concordancias

Ley 2051 de 2020; Art. [3](#)

Legislación Anterior

Texto aclarado por el Decreto 4421 de 2009 :

ARTÍCULO 10. <Artículo aclarado por el artículo 1 del Decreto 4421 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Autorícese la ampliación de la Emisión de la Estampilla ProUniversidad del Valle, creada mediante Ley 26 de 1990, hasta por la suma de Doscientos Mil Millones De Pesos (\$200.000.000.000). El monto total del recaudo se establece precios constantes de 1993.

Texto modificado por la Ley 1321 de 2009:

ARTÍCULO 10. Autorícese la ampliación de la Emisión de la Estampilla ProUniversidad del Valle, creada mediante Ley 26 de 1990, hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000). El monto total del recaudo se establece precios constantes de 1993. <Texto subrayado fuera del original>

Texto original de la Ley 122 de 1994:

ARTÍCULO 10. Extiéndase los beneficios de la presente Ley respecto a la cuantía y los precios constantes a la estampilla Pro-universidad del Valle, creada mediante Ley 26 de 1990.

ARTÍCULO 11. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JOSÉ RAMÓN ELÍAS NADER.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

FRANCISCO JOSÉ JATTIN SAFAR.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 11 de febrero de 1994.

CÉSAR GAVIRIA TRUJILLO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público,

encargado de las funciones del Despacho

del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

HÉCTOR JOSÉ CADENA CLAVIJO.

La Ministra de Educación Nacional,

MARUJA PACHÓN DE VILLAMIZAR.

El Ministro de Comunicaciones,

WILLIAN JARAMILLO GÓMEZ.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación de disposiciones aplicables al MUNICIPIO DE MEDELLÍN

n.d.

Última actualización: 15 de septiembre de 2020



logo